

# Boletín



# Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscribese en la Imprenta de la Vda. y Hered.<sup>as</sup> de D. J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 27 de Julio)

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián, sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 25 de Julio)

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

##### REAL ORDEN-CIRCULAR

Vista la instancia elevada á este Ministerio por varios Sobrestantes de Obras públicas en súplica de que se dicten las órdenes oportunas para que los cargos de Auxiliares de los Directores de las obras provinciales y municipales que creen las Diputaciones y Ayuntamientos, ó las que creadas vayan por separación de los que actualmente las desempeñan, sean precisamente provistas en Ayudantes ó Sobrestantes de Obras públicas:

Considerando que la pretensión solicitada debe limitarse en su caso á los cargos de Auxiliares de las obras municipales, que son las que, con arreglo al art. 100 del reglamento de 6 de Julio de 1874 para la ejecución de la ley general de Obras públicas, han de ser desempeñados precisamente por individuos que posean título profesional que acredite su aptitud:

Considerando que al referirse la ley de Obras públicas á los individuos que han de intervenir con carácter facultativo en la ejecución de las obras provinciales, hace caso omiso de los Sobrestantes, ocupándose sin embargo de los demás funcionarios facultativos:

Considerando que el art. 67 del reglamento de 6 de Julio de 1874, determina que las Diputaciones podrán nombrar en la forma que tuvieren por conveniente el personal subalterno de todas clases que haya de auxiliar al Jefe facultativo en el desempeño de su cargo, todo ello á propuesta del expresado Jefe;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido acceder á lo solicitado en la parte que se refiere á los cargos de Auxiliares de las obras municipales, denegándolo respecto á las provinciales; y en su consecuencia, que se ordene á V. S. haga cumplir á las Corporacio-

nes municipales de esa provincia con lo dispuesto en el art. 100 del reglamento antes citado.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Julio de 1894.—Aguilera.—Sr. Gobernador civil de.....

#### MINISTERIO DE LA GUERRA

##### CIRCULAR

Excmo. Sr.: La REINA Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el REY (Q. D. G.), de acuerdo con lo informado por el Comandante en Jefe del cuarto Cuerpo de Ejército, ha tenido á bien disponer que la Plana Mayor y oficinas del regimiento Infantería de reserva de Ontoria, número 102, se trasladen desde Villafraña del Panadés á Villanueva y Geltrú, en donde fijarán su residencia, efectuándose el transporte del personal, material y documentación por cuenta del Estado.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Julio de 1894.—López Domínguez.—Señor.....

#### ADMINISTRACIÓN CENTRAL

#### MINISTERIO DE FOMENTO

##### DIRECCIÓN GENERAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

##### Bellas Artes

Se halla vacante en la Escuela provincial de Bellas Artes la cátedra de Aritmética y Geometría propias del dibujante, dotada con el sueldo anual de 2.500 pesetas, consignado en los presupuestos de aquella localidad, y demás ventajas que la ley establece para los Profesores de estas Escuelas, la cual ha de proveerse por oposición, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 13 de Febrero de 1880 y demás disposiciones vigentes.

Los ejercicios se verificarán en esta Corte, con sujeción al programa formulado por la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, que se inserta á continuación.

Estos ejercicios serán de dos clases, á saber: orales y gráficos, y cada uno de ellos consistirá en lo que á continuación se expresa:

Los ejercicios orales serán tres: el primero de ellos consistirá en responder á diez preguntas, cinco de Aritmética y otras cinco de Geometría, sacadas á la suerte entre 50 de cada clase, preparadas al efecto por el Tribunal de oposiciones. Este, en el momento de constituirse para el primero de dichos ejercicios orales, escribirá en papeles 100 ó tantas preguntas de Aritmética y otras tantas de Geometría, y de ellas separará las 50 de cada clase de que antes se ha hecho mérito, constituyendo este grupo las 100 preguntas, del que sacarán los opositores á la suerte las 10 á que cada uno debe responder, reemplazando cuando actúe cada opositor las preguntas que hayan salido con otras tantas de las 50 ó más que al empezar el primer ejercicio quedaron de reserva para este objeto.

A cada opositor se concederá el tiempo de una hora para responder á las 10 preguntas, pudiendo ampliarse media hora más, si no hubiere terminado la contestación. Estas deberán recaer sobre las principales teorías de la Aritmética y de la Geometría elemental. Entiéndense por principales teorías en la Aritmética las de numeración, adición, sustracción y multiplicación de números enteros; factores simples y compuestos, máximo común divisor y mínimo común múltiplo; origen y representación de las fracciones ordinarias, su simplificación, reducción á un común denominador; su adición, sustracción, multiplicación y división; su reducción á otras equivalentes de denominador dado y á fracciones decimales; adición, sustracción, multiplicación y división de éstas y de números mixtos con fracciones ordinarias ó decimales; exposición del sistema antiguo de pesas y medidas; su equivalencia con las nuevas del sistema decimal ó métrico y las de éste con aquéllas; reducción de las fracciones ordinarias ó decimales á fracciones continuas y teoría de éstas; formación de potencias con toda clase de números y extracción de las raíces cuadrada y cúbica de los mismos; definición de números complejos ó denominados y adición, sustracción, multiplicación y división de los mismos; razones y proporciones por diferencia y por cociente y progresiones de la misma denominación; teoría elemental y uso de las tablas de logaritmos; cálculo del interés simple y compuesto y resolución de diferentes

problemas á que ésta dá lugar; regla llamada de aligación.

En la Geometría elemental se considerarán como teorías principales las de clasificación de las líneas: propiedades de la recta y de las perpendiculares y oblicuas; ángulos, su medida y trazado; polígonos, planos regulares ó irregulares, su trazado y determinación de sus áreas; teoría de las líneas proporcionales; semejanza de polígonos y su trazado en condiciones determinadas; teoría completa del círculo y de las rectas consideradas en él; tangencia de rectas con círculos ó de círculos entre sí; valuación numérica de la circunferencia de un círculo tomando por unidad su radio ó su diámetro, determinación del área del mismo y de sus sectores ó segmentos. Se comprenderá también bajo la denominación de Geometría elemental la llamada Geometría en el espacio, y ésta abrazará las teorías de rectas en el espacio; la de planos en ídem y la de rectas con planos; la de cuerpos terminados por caras planas, ó sean poliedros, y entre éstos, muy particularmente, los prismas tetraedos y pirámides en general y los poliedros regulares; determinación de las áreas y volúmenes de toda clase de poliedros; teoría de los cuerpos llamados redondos, ó sea del cilindro, cono y esfera y medida de sus superficies y volúmenes; definición y trazado gráfico de la elipse, parábola é hipérbola y de algunas otras curvas, con frecuencia usadas en el dibujo lineal ó en las artes mecánicas.

El segundo ejercicio oral consistirá en explicar cada opositor una lección de Aritmética ó de Geometría elemental, de conformidad á lo prevenido en la segunda parte del art. 18, y en el art. 19 del reglamento de oposiciones aprobado en 2 de Abril de 1875.

El tercer ejercicio oral consistirá en un discurso de viva voz, razonando el programa de lecciones presentado por el actuante. En este discurso no se invertirá mas de una hora, y, una vez terminado, cada opositor de la trunca ó binca podrá hacer al actuante observaciones que no excedan de media hora, concediéndose á aquél otro tiempo igual para contestarlas.

El cuarto ejercicio consistirá en resolver gráficamente cada actuante dos problemas de Geometría elemental, cuyos datos fijará el Tribunal de oposiciones, debiendo ser éstos los mismos para todos los opositores. Las

hojas de papel en que haya de ejecutarse este ejercicio estarán firmadas por el Secretario del Jurado, y este ejercicio se practicará durante seis horas consecutivas, sin consulta de libros y con absoluta incomunicación de los opositores en los locales elegidos al intento.

La manera de realizar estos ejercicios se ajustará á las prescripciones del reglamento de oposiciones de 2 de Abril de 1875.

Para ser admitido á la oposición se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos y haber cumplido veintidós años de edad.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Dirección general en el término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, y una relación justificada de sus méritos y servicios; advirtiéndose que según disposiciones que se hallan en todo su vigor, los aspirantes que no los presentaran dentro del expresado plazo precisamente, serán excluidos de la oposición.

Conforme á lo preceptuado en el art. 1.º del referido reglamento de oposiciones, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias, y por medio de edictos en todos los Establecimientos de enseñanza donde se explique la misma asignatura, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique.

Madrid 12 de Julio de 1894.—El Director general, E. Vincenti.

(*Gaceta* del 18 de Julio).

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 3395

Orden público.—Circulares

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procedan á la busca y detención del joven Juan Amil Bernat, el cual se ausentó de esta capital el día 8 del mes anterior con dirección á Villafranca del Panadés, con un carro destinado á la venta de carbón vegetal; poniéndolo á mi disposición caso de ser detenido.

Tarragona 28 de Julio de 1894.—El Gobernador, Manuel de la Paliza.

Núm. 3396

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procedan á la busca y captura del preso fugado de la cárcel de Colmenar viejo, Julián de la Rubia Martín, estatura 1'570 metros, ojos, pelo y cejas negros, boca regular, barba poblada, color bueno, viste pantalón pana, faja estambre y blusa azul á cuadros; poniéndolo á mi disposición caso de ser habido.

Tarragona 28 de Julio de 1894.—El Gobernador, Manuel de la Paliza.

### ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 3397

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Circular

Como á pesar de las repetidas circulares que por esta Administración se han publicado en el *Boletín oficial* previniendo á los Ayuntamientos y Juntas periciales que remitieran los repartos de las contribuciones rústica y pecuaria y los de la urbana con tiempo suficiente para que la recaudación pudiera efectuarse el día 1.º de Agosto, como está prevenido, al-

gunas de las expresadas Corporaciones, sin tener en cuenta la responsabilidad en que incurrieran y de la que también repetidas veces se les ha apercibido, no han cumplido tan importante servicio, dando lugar con su injustificada demora á que haya llegado el caso sensible, pero ineludible para la Administración, de proponer al Sr. Delegado de Hacienda que, conforme á lo dispuesto en el art. 81 del reglamento de 30 de Septiembre de 1885, se les imponga una multa de 50 á 500 pesetas y se les declare además responsables del importe del primer trimestre. Esta Oficina provincial, que sería la primera en lamentar que tales responsabilidades se hicieran efectivas, previene por última vez á las repetidas Corporaciones que si para el día 5 del próximo mes de Agosto no han cumplido el servicio,

desde luego llevará efecto aquella medida de rigor para evitar, como no puede menos, que se perjudiquen los intereses del Tesoro público.

No es menos lamentable el retraso que se observa en la remisión de algunos repartos, que se han devuelto para rectificar errores cometidos y en la de los recibos que se han enviado para que se extendieran las matrices, y por consiguiente iguales medidas se adoptarán con respecto á las Corporaciones que se encuentren en estos casos, debiendo tener en cuenta para en lo sucesivo que el plazo para extender las matrices de los recibos y para rectificar los repartos que se devuelvan no podrá exceder del designado en la respectiva orden.

Tarragona 27 de Julio de 1894.—El Administrador de Hacienda, Pablo Tello.

Núm. 3398

Minas

Cumplido por algunos mineros de esta provincia el deber que les impone el artículo 32 de la instrucción de 9 de Abril de 1889, presentando por duplicado en esta Administración de mi cargo las relaciones de productos obtenidos durante el cuarto trimestre del ejercicio económico de 1893-94, en las concesiones de que son propietarios, administradores ó arrendatarios, he dispuesto se haga público el resultado que aquéllas ofrecen, detallándolo á continuación:

Nombre del interesado	Minas	Su mineral	Término donde radica	Producto en quintales métricos	Precio del quintal métrico Ptas. Cs.
Pablo Abelló .....	Atrevida .....	Sulfato barita	Vimbodí .....	400	50'00
Antonio Sentís .....	Inocenta .....	Plomo .....	Bellmunt .....	50	15'00

Cuyos datos se publican por medio de este periódico oficial, con arreglo á lo dispuesto en el art. 28 de la instrucción antes citada, para que puedan reclamar contra los mismos cuantos los consideren inexactos; advirtiéndose además, que las relaciones referentes á las restantes minas de la provincia, ó han sido negativas, por cuya razón no se publican, ó no han sido presentadas, incurriendo los interesados en las responsabilidades que en tales casos establecen los artículos 23 y 31 de dicha instrucción.

Tarragona 26 de Julio de 1894.—El Administrador, Pablo Tello.

Núm. 3399

INSTITUTO PROVINCIAL DE 2.ª ENSEÑANZA DE TARRAGONA

Estudios libres.—Anuncio

En virtud de lo que dispone el artículo 4.º del Real decreto de 22 de Noviembre de 1889, en la segunda quincena del próximo mes de Septiembre se verificarán en este Instituto exámenes de Estudios libres, á cuyo efecto esta Secretaría tiene á bien publicar las prevenciones que siguen;

1.ª La matrícula se solicitará en el improrrogable plazo de quince días, contaderos desde el 1.º de Agosto al 15 inclusive. Las instancias obran impresas en Secretaría, y el alumno sólo tiene que llenar los huecos y fijar en la misma una póliza de una peseta.

Al tiempo de presentar la instancia debe verificarse el pago de derechos que según el art. 51 de la ley de Presupuestos de 5 de Agosto de 1893 consisten en 20 pesetas 10 céntimos por cada una de las asignaturas, esto es, 15 pesetas en papel de pagos, un sello móvil y 5 pesetas en metálico.

2.ª Los alumnos mayores de 14 años exhibirán en el acto de la presentación de la instancia su cédula personal, viniendo obligados á identificar su persona los que no tengan estudios verificados en este Centro docente.

3.ª El que haya de principiar estudios de segunda enseñanza deberá precisamente verificar el examen de Ingreso, á no ser que presente certificado que acredite tenerlo aprobado en otro Instituto.

Finalmente, los que tuvieren aprobados estudios en otros establecimien-

tos, necesitan acreditarlo por medio de la correspondiente certificación oficial.

Tarragona 27 de Julio de 1894.—El Secretario accidental, Alejandro Mariné Oliver.

Núm. 3400

Don Joaquín Paris y Casasús, Alcalde constitucional de Alcover,

Hago saber: Que intentadas sin éxito la primera y segunda subasta de los derechos de consumos, con la exclusiva en la venta al por menor de las especies que componen el grupo de líquidos, excepto alcoholes, aguardientes y licores, para el presente ejercicio de 1894-95, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una tercera subasta por igual tiempo, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga ocho no festivos, á contar desde el siguiente al en que se inserte este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, y terminará á las doce de la misma, bajo el tipo de 9.130'88 pesetas, admitiéndose posturas por las dos terceras partes de este tipo, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse; en la inteligencia que se adjudicará al mejor postor sin ulterior licitación.

Alcover 27 de Julio de 1894.—Joaquín Paris.

Núm. 3401

Don Esteban Roca Ferré, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Vilanova de Escornalbou,

Hago saber: Que intentados sin éxito los encabezamientos gremiales volun-

tarios por el cupo total de arbitrios sobre las especies de la 2.ª tarifa de consumos para cubrir el déficit del ejercicio de 1894-95, y la primera subasta para el arriendo á venta libre por un año, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto la segunda subasta con deducción de una tercera parte del tipo que sirvió para la primera, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día último del actual, y terminará á las doce de la misma, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse.

Vilanova de Escornalbou 23 de Julio de 1894.—Esteban Roca.

Núm. 3402

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Caseras

Confeccionado el repartimiento de la riqueza urbana de esta villa para el presente año de 1894-95, estará de manifiesto en esta Secretaría municipal por espacio de ocho días, contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial*, durante dicho plazo se admitirán las reclamaciones que se presenten.

Caseras 26 de Julio de 1894.—El Alcalde, Pedro Pellicer.

Núm. 3403

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Vandellós

Confeccionado el repartimiento de la contribución territorial por los conceptos de rústica y pecuaria, así como el de urbana formados para el actual año económico de 1894-95, estarán de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días, durante los cuales podrán ser examinados por los contribuyentes y producir las reclamaciones que en justicia estimen oportunas.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Tivisa, Montroig, Pradip, Ametlla, Pelleró y Capsanes lo hagan público en sus respectivas localidades á fin de que llegue á conocimiento de sus administrados terratenientes de este pueblo.

Vandellós 27 de Julio de 1894.—El Alcalde, José Gil.

Núm. 3404

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Bellmunt

Hallándose vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, por dimisión del que la desempeñaba, se hace público para los que se consideren con aptitud suficiente y deseen obtener dicho cargo, puedan solicitarlo dentro el término de diez días, á contar desde el de la inserción del presente edicto en el *Boletín oficial* de la provincia.

Bellmunt 23 de Julio de 1894.—El Alcalde, Tomás Bartolomé.

Núm. 3405

Don Juan Martí Peguerols, Juez municipal de Alfara, partido de Tortosa y provincia de Tarragona,

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Secretario de este Juzgado, por dimisión del que la desempeñaba, se hace público para que los aspirantes á dicho destino presenten sus solicitudes documentadas en el plazo de quince días, á contar desde la fecha de su inserción en el *Boletín oficial*, conforme dispone el capítulo 2.º del reglamento de 10 de Abril de 1871.

Alfara 26 de Julio de 1894.—Juan Martí.